



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 10 de Julio de 1987

Número 8

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organó Desconcentrado denominado Central de Equipo y Maquinaria Mexiquense.

CONSIDERANDO

I. Que ha sido preocupación constante del Ejecutivo a mi cargo, el sentar las bases jurídicas para una mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, no solamente la central, sino también del sector auxiliar, que comprende entre otros a los órganos desconcentrados, con objetivos tendientes a complementar plane. y programas de Gobierno específicos y satisfacer las necesidades sociales existentes en la Entidad.

II. En esa virtud y considerando prioritaria la necesidad de contar con una infraestructura adecuada para satisfacer las demandas sociales y de servicios de la población del Estado y cumplir con las acciones de Gobierno derivadas del Plan de Desarrollo, se ha estimado conveniente crear un Organó Desconcentrado dependiente jerárquicamente de la Secretaría de Finanzas, denominado CENTRAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA MEXIQUENSE, dotado de personalidad jurídica propia y autonomía para el manejo de sus recursos, por medio del cual quedará institucionalizado y debidamente formalizado el Programa del Fondo de Inversión para Crédito Refaccionario, FICRE, que venía operando en su inicio para la mecanización del campo en beneficio del sector campesino y por haber pasado este programa al sector agropecuario, en la actualidad, apoya a los Municipios, Organizaciones Ejidales y demás personas físicas o morales, con maquinaria pesada y financiamiento para su adquisición

III. El objetivo de ese organismo auxiliar, será el de impulsar el fomento y desarrollo económico y social tanto del sector público como del privado, a través de los apoyos necesarios consistentes en la compra-venta y arrendamiento de maquinaria y equipo para las áreas de agricultura, construcción civil, instrumental de servicio, incluyendo la del transporte en sus diferentes modalidades, que permitan realizar en forma pronta y eficiente los programas y acciones de los Gobiernos Estatal y Municipal.

IV. Con la creación del Organó Desconcentrado indicado, se coordinarán esfuerzos diversos pero convergentes al contar con atribuciones para administrar recursos tendientes a dar apoyo a los programas de desarrollo agropecuario y urbano, cumpliendo con propósitos de tipo social y colectivo que mejorarán el medio de vida de los habitantes del Estado, máxime que nuestro esquema legal de administración pública, así como la práctica y experiencia, sustentan ampliamente la posibilidad de utilizar un organismo auxiliar de este tipo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracción II, 91 y 94 de la Constitución Política Local, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

Tomo CXIV Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 10 de Julio de 1987 | No. 8

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Desconcentrado denominado Central de Equipo y Maquinaria Mexiquense.

(Viene de la primera página)

ACUERDO

CAPITULO I

DEL ORGANO Y SUS OBJETIVOS

ARTICULO 1. Se crea el Organismo Desconcentrado del Poder Ejecutivo denominado CENTRAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA MEXIQUENSE, con personalidad jurídica propia y autonomía para el manejo de sus recursos.

ARTICULO 2.—El Organismo tendrá como Coordinador Sectorial a la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 3.—El Organismo Auxiliar tendrá los objetivos siguientes:

I. Impulsar el fomento y desarrollo de los Sectores público, social y privado, a través de los apoyos necesarios por lo que hace a la compra-venta, arrendamiento, servicio y mantenimiento de maquinaria pesada, para el uso y servicio en el territorio del Estado, apoyando prioritariamente a los Municipios, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de carácter Estatal o Municipal, Organizaciones Ejidales o Comunales, pequeños propietarios y personas físicas o morales en general.

II. La compra-venta o arrendamiento de maquinaria pesada destinada principalmente a ser utilizada por Organismos y personas que se enuncian en la fracción anterior.

III. La capacitación y adiestramiento de técnicos y usuarios de maquinaria pesada y de servicio Municipal.

IV. Suministro de refacciones y accesorios de los equipos puestos en operación.

V. Compra-venta y arrendamiento de equipo de transporte y de servicio público municipal.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 4.—La CENTRAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA MEXIQUENSE, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Coordinarse con las dependencias, Entidades Estatales y Municipales, así como con los Organismos sociales o privados que intervengan en los programas de mecanización de equipo pesado y de transportes para obras y servicios públicos.

II. Coadyuvar en la promoción y observancia del Plan Estatal de Desarrollo, así como en la coordinación de los programas, objetivos y metas que determine la dependencia de enlace sectorial.

III. Realizar los estudios de inversión y de mercado tendientes a conocer la demanda actual y futura de créditos para la compra de maquinaria pesada y equipos de transporte.

IV. Participar en la constitución y administración de compañías afines.

V. Apoyar a los Organismos que realicen y promuevan programas de equipamiento de maquinaria y de otorgamiento de crédito para obtención de la misma.

VI. Adquirir, enajenar, arrendar, permitir, importar y exportar la maquinaria pesada y el equipo de transporte a que se hace referencia en los objetivos.

VII. Otorgar el crédito para que adquieran maquinaria pesada y medios de transporte los Municipios y las personas físicas o morales que realicen obra pública o privada dentro del territorio de la Entidad.

VIII. Promover programas de inversión en maquinaria a efecto de que los beneficiados por las acciones del Organismo Auxiliar incrementen sus bienes patrimoniales.

IX. Gestionar y obtener créditos para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipal.

X. Procurar obtener mejores precios, tiempos de entrega y condiciones en las compras, acatando las normas contenidas en la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y almacenes y su Reglamento.

XI. Orientar, concientizar y asesorar a quien lo solicite en todo lo relativo al servicio de arrendamiento, compra de maquinaria y equipo.

XII. Efectuar el cobro a deudores por las vías legales conducentes.

XIII. Promover y ejecutar programas de organización de grupos ejidales, comunales o de particulares para la explotación de materiales de la región mediante el uso de maquinaria y equipo establecidos en los objetivos señalados.

XIV. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 5.—El Organismo Supremo de Gobierno de CENTRAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA MEXIQUENSE, será el Consejo de Administración que tendrá el carácter de autoridad máxima del mismo y estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente que será el Secretario de Finanzas.

II. Un Vicepresidente que será el Titular de la dependencia que designe el C. Gobernador del Estado.

III. Un Secretario que será designado por el C. Gobernador del Estado.

IV. Cuatro Vocales designados por el C. Gobernador del Estado.

V. Un Comisario que será designado por el C. Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Planeación, el Comisario será un Profesionista de las áreas contables administrativas.

ARTICULO 6.—Con excepción del Presidente y del Vicepresidente por cada uno de los integrantes, los Organos del Gobierno designarán un Suplente que cubrirá las ausencias temporales del Titular.

Las ausencias del Presidente deberán ser cubiertas por el Vicepresidente.

ARTICULO 7.—El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces se requiera, habrá quórum cuando concurren por lo menos tres Consejeros, siempre que asista el Presidente o el Vicepresidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8.—Para celebrar las sesiones del Consejo de Administración, los integrantes del mismo serán citados cuando menos con ocho días de anticipación por el Secretario, quien al igual que el Comisario tendrá voz pero no voto siendo su obligación llevar al corriente el Libro de Actas, dando publicidad a los acuerdos y resoluciones del Consejo para su debida ejecución.

ARTICULO 9.—Los acuerdos y resoluciones emitidas en el seno del Consejo de Administración, serán ejecutados por el Presidente o por los miembros integrantes que se comisionen para tal efecto o en su caso por el Director General del Organismo Descentralizado.

ARTICULO 10.—La Administración del Organismo Auxiliar estará a cargo de un Director General, el cual será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado y tendrá únicamente voz informativa en el Consejo.

ARTICULO 11.—El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Se encargará de la programación, control y evaluación de la operación interna del Organismo.

II. Aprobar el nombramiento así como aceptar la renuncia de los servidores públicos de nivel directivo del organismo.

III. Dictar los lineamientos, normas y políticas que debe observar el Titular del Organismo para el funcionamiento del mismo.

IV. Dictar los lineamientos para el establecimiento de métodos y procedimientos de trabajo para vincular la operación del Organismo con los Planes y Programas Estatales, Sectoriales y Regionales.

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones con las dependencias de coordinación global y coordinadora de sector.

VI. Diseñar y aplicar sistemas de evaluación de los resultados operativos y de gestión administrativa y en su caso, dictar las medidas conducentes.

VII. Vigilar que se proporcionen los datos e informes que requieran las dependencias de coordinación global y sectorial para el mejor ejercicio de sus funciones.

VIII. Establecer conjuntamente con las dependencias de coordinación global y coordinadora de sector, sistemas de comunicación permanente para el mejor aprovechamiento de los resultados disponibles.

IX. Conocer y en su caso aprobar los informes de actividades mensuales del Titular del Organismo.

X. Revisar, aprobar y en su caso modificar los planes y programas y vigilar su cumplimiento.

XI. Autorizar el presupuesto de Ingresos y Egresos y vigilar su cumplimiento.

XII. Vigilar la situación financiera y patrimonial.

XIII. Aprobar los Estados Financieros.

XIV. Vigilar que se publiquen los Estados Financieros del Organismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado anualmente y dentro de los tres meses siguientes a la terminación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

XV. Formular y vigilar que se envíe a la Secretaría de Administración para su aprobación, los Manuales de Organización y para su conocimiento, los Manuales de Procedimientos y Estudios Administrativos que la misma establezca.

XVI. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este acuerdo.

XVII. Elaborar y aprobar el Reglamento Interior del Organismo.

XVIII. Las demás que le señalen los Ordenamientos legales y acuerdos de sectorización.

ARTICULO 12.—El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir la marcha ordinaria del Organismo representándolo legalmente en sus relaciones internas y externas con todas las facultades y las generales que requieran cláusula especial conforme a derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2408 del Código Civil para el Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas por el régimen especial a que están sujetos los organismos auxiliares del Estado.

II. Ejecutar todos aquellos actos necesarios para el logro material de los objetivos del organismo.

III. Coordinar las funciones y acciones del organismo, vigilando y evaluando estrechamente la organización y ejecución de las mismas.

IV. Presentar al Consejo de Administración para su autorización los proyectos de presupuesto anual de Ingresos y Egresos.

V. Presentar al Consejo para su aprobación los proyectos de Planes de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que rije el Gobernador del Estado.

VI. Presentar para su autorización los proyectos de Reglamento Interior, de condiciones generales de trabajo, de Manuales de Organización, de modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, de Planes de Trabajo en materia de Informática, de Programas de adquisiciones y contratación de servicios.

VII. Nombrar, remover y reubicar al personal técnico y administrativo del organismo, señalándole sus facultades, obligaciones y retribuciones.

VIII. Presentar a los miembros del Consejo de Administración, informe sobre los Estados Financieros del Organismo que contenga el Balance General con sus notas, el estado de resultados con anexos, el Estado patrimonial, el de costo de operación y ventas, el de comportamiento presupuestal, el de flujo de efectivos y el de cambios en la posición financiera, todo ello con los anexos complementarios y análisis con respecto al período anterior.

IX. Presentar mensualmente al Consejo de Administración a través del Secretario del mismo, los avances en los programas de inversión, especificando las erogaciones efectuadas, el importe de los contratos y concursos celebrados, con información detallada de los adjudicatarios.

X. Presentar mensualmente Informe de Actividades desarrollada por el Organismo, el avance de los acuerdos tomados en sesiones anteriores, iniciando la redacción de los mismos con la codificación que corresponda al acuerdo y la propuesta de acuerdos solicitados con documentación de apoyo.

XI. Presentar al Comisario, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, los Estados Financieros a que se refiere la fracción VIII de este artículo para su comprobación.

XII. Otorgar las facilidades necesarias al Comisario del Consejo para que cumpla con la función de vigilancia que tiene encomendada.

XIII. Presentarse a la Sesión del Consejo cuando se le solicite e indicar a otros miembros del Organismo que lo hagan cuando sean requeridos por dicho Consejo.

XIV. Rendir un Informe Anual de las actividades desarrolladas en la fecha que determina el Consejo.

XV. Facilitar el cumplimiento de las atribuciones que la Ley, sus ordenamientos propios y demás disposiciones aplicables le otorgan al Consejo de Administración.

XVI. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tenga encomendadas, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el Consejo.

XVII. Conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para lograr los objetivos y metas establezca el Consejo.

XVIII. Celebrar los Convenios y demás actos jurídicos en materia de su competencia, asumiendo para ello la representación legal del órgano.

ARTICULO 13.—La relación de trabajo entre el órgano y sus empleados se regirá por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, excepto el personal de confianza, considerándose como tal a los Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamentos de Oficina, encargados de programas y sesiones específicas, Auditores Internos y en general a todo aquel personal que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización.

ARTICULO 14.—El Organismo estará sujeto a las normas que establece la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

PATRIMONIO DEL ORGANISMO AUXILIAR

ARTICULO 15. El patrimonio del Organismo se integrará con:

I Los apoyos financieros, subsidios, valores y servicios provenientes del Ejecutivo del Estado.

II Los bienes, aportaciones y recursos de cualquier naturaleza que perciba de personas públicas y privadas o por cualquier otro concepto.

III. Con los ingresos que perciba por la realización de sus funciones, o bien, por los servicios que proporcione.

IV. Los créditos o financiamientos que obtenga.

V Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los bienes, derechos, obligaciones, prerrogativas y compromisos asignados actualmente al Programa Estatal del "Fondo de Inversión para Crédito Refaccionario", pasarán a formar parte del patrimonio del Organismo Auxiliar denominado CENTRAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA MEXIQUENSE.

ARTICULO TERCERO.—El personal que labora actualmente para el Programa del "Fondo de Inversión para Crédito Refaccionario", quedará adscrito al Órgano Desconcentrado a que se refiere este Acuerdo, respetándose los derechos y prerrogativas que hasta la fecha han adquirido.

ARTICULO CUARTO.—El Secretario de Finanzas, provee a en la esfera administrativa el cumplimiento de este acuerdo.

Hecho en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, a los Veintidos días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Juan M. Argüelles Dueñas.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Ing. Alfonso Martínez Baca D.

(Rúbrica)

HAY QUIEN NO SE INTERESA POR NADA NI POR NADIE; Y ASI TERMINA PORQUE NADA NI NADIE SE INTERESE POR EL...Susana Dervit-
lle.